



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE
TRIBUNAL DE CUENTAS (HTCPBA) Y ASOCIACIÓN ORGANISMOS DE
CONTROL - SECCIONAL BUENOS AIRES (APOCBA)**

Entre el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTCPBA), representado por su Presidente, Federico Gastón THEA, con domicilio en calle 53 N° 848 Piso 3 Torre Gubernamental II; y la Asociación del Personal de los Organismos de Control, Seccional Buenos Aires (APOCBA), representado por su Secretario General, Pedro FERNÁNDEZ, con domicilio en Calle 55 N° 765 de la ciudad de La Plata, en conjunto denominadas "las Partes", se celebra el presente Acuerdo Marco de Cooperación Institucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución individual, conjunta y/o coordinada de proyectos de capacitación, investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA. PROGRAMAS DE TRABAJO: Las acciones serán instrumentadas mediante programas de trabajo o de intercambio, donde se formularán objetivos, unidades ejecutoras, detalles operativos y duración.

TERCERA. SUSCRIPCION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

CUARTA. PLANES OPERATIVOS: Se desarrollarán sobre la base de Planes Operativos que detallarán las acciones del período y los recursos humanos y materiales a emplear.

QUINTA. UNIDAD DE ENLACE Y COORDINACIÓN: Para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, cada una de las partes designará un (1) Coordinador/a, quien actuará como nexo técnico y administrativo.

SEXTA. DIFUSIÓN DE RESULTADOS: Los resultados podrán ser publicados conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio.



SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de toda información técnica y administrativa a la que tengan acceso en virtud del presente, obligación que subsistirá aún después de finalizado el convenio.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley Nacional N° 25.326, y por la Ley Provincial N° 14.214 de Protección de Datos Personales de la Provincia de Buenos Aires, sus decretos reglamentarios y normas complementarias. En virtud de ello, toda información o dato personal al que las partes tengan acceso con motivo del presente convenio y sus programas de trabajo será tratado bajo los principios de legalidad, confidencialidad y seguridad.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el personal que cada una de ellas afecte al cumplimiento de los programas de trabajo derivados del presente convenio, mantendrá su dependencia jerárquica, laboral y de la seguridad social exclusiva con su institución de origen.

DÉCIMA. GRATUIDAD Y FINANCIAMIENTO: La suscripción del presente Convenio Marco no implica por sí misma obligación de erogación económica ni transferencia de fondos alguna para ninguna de las partes. En el caso de que un programa de trabajo específico requiriera financiamiento para su ejecución, los recursos necesarios deberán ser analizados y aprobados individualmente por cada una de las partes, de conformidad con sus respectivas normativas internas y la disponibilidad de fondos vigente al momento de su implementación.

DÉCIMA PRIMERA. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Los eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de un convenio específico entre ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada previamente por ambas partes.



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres (3) años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN: Este convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo o unilateralmente con una notificación previa de noventa (90) días. Los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización sin derecho a reclamos o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a solucionar cualquier controversia conforme a los principios de buena fe y colaboración recíproca. De no lograrse un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 23 días del mes de abril de 2026.



PÉDRO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
A.P.O.C. Secc. Prov. Bs. As.



FEDERICO G. THEA
Presidente
H. Tribunal de Cuentas